



MINISTERIO  
DE CULTURA  
Y DEPORTE

DIRECCIÓN GENERAL  
DE PATRIMONIO CULTURAL  
Y BELLAS ARTES

SUBDIRECCIÓN GENERAL  
DE GESTIÓN Y COORDINACIÓN  
DE LOS BIENES CULTURALES

# **PLAN NACIONAL DE ARQUEOLOGÍA**

## **PROGRAMA MARCO**



La gestión de la arqueología y del patrimonio arqueológico es uno de los ámbitos culturales al cual mejor se adapta el concepto de “conurrencia competencial”.

El artículo 46 de la Constitución Española establece que todos los poderes públicos están obligados a intervenir para garantizar la conservación y promover el enriquecimiento del patrimonio histórico, cultural y artístico de los pueblos de España, así como de los bienes materiales que lo integran. Por ello, más que un reparto competencial lo que se produce es la concurrencia de competencias entre Estado y Comunidades Autónomas, a lo que se suma la actuación de la administración local.

A partir de la Ley 16/1985 de Patrimonio Histórico Español y de las normas autonómicas equivalentes que la siguieron, el patrimonio arqueológico pasó a ser un bien de dominio público y por ello de gestión obligada por parte de las diferentes administraciones con competencias en la materia. Ello llevó a una necesaria coordinación entre todas ellas para lograr el mandato constitucional antes especificado.

El artículo 35 de la Ley de Patrimonio Histórico Español estableció los Planes Nacionales como herramienta para desarrollar esta concurrencia competencial. Proteger los bienes, facilitar el acceso de los ciudadanos a los mismos, fomentar la comunicación entre los diferentes servicios y promover la información necesaria para el desarrollo de la investigación científica y técnica fueron los objetivos marcados. Atendiendo a ello, este Plan Nacional de Arqueología atiende a la necesidad de crear un punto de encuentro desde el cual lograr dichos fines para uno de los patrimonios más numerosos e importantes de nuestro país: el Patrimonio Arqueológico.



El plan se vertebra a través de nueve puntos que permiten trazar un hilo desde la propia definición de arqueología hasta su relación con la ordenación del territorio. Se trata de abordar los aspectos fundamentales relacionados con la praxis, la práctica profesional, la gestión por parte de las administraciones o su valor de uso. En este Programa Marco se establece un contexto y unos objetivos para cada uno de ellos.

Los puntos son los siguientes:

**1.- Definición de arqueología y patrimonio arqueológico.**

Pag 5

**2.- Regulación vinculada al ejercicio de la arqueología (titulación y experiencia). Habilitación y autorización de los arqueólogos y demás profesionales que van a intervenir. Plazos máximos de autorización y de entrega de memoria y materiales.**

Pag 9

**3.- Praxis arqueológica. Autorización de herramientas a utilizar tanto para la intervención como para la documentación del registro arqueológico. Inclusión de herramientas digitales. Papel del detector de metales.**

Pag 15

**4.- El papel de los museos en la gestión del patrimonio arqueológico. Instrucciones de siglado e inventario. Recepción, depósito y asignación a la colección estable de bienes arqueológicos muebles. Museos que gestionan yacimientos arqueológicos y su entorno.**

Pag 19



**5.- La documentación y la información del patrimonio arqueológico:  
herramientas comunes. Retos digitales y de seguridad.**

Pag 23

**6.- Expolio y tráfico ilícito de bienes de naturaleza arqueológica.  
Colaboración entre administraciones nacionales e internacionales y las  
fuerzas de seguridad del estado.**

Pag 28

**7.- La Conservación y Restauración de los bienes arqueológicos:  
criterios de intervención y actuaciones de conservación y restauración  
en las distintas fases arqueológicas.**

Pag 37

**8.- Arqueología y ordenación del territorio. Condicionantes del  
patrimonio arqueológico en los desarrollos urbanísticos. Papel del  
patrimonio arqueológico en los Estudios de Impacto Ambiental.  
Protocolos previos a la redacción de planes y proyectos y su reflejo en  
la legislación.**

Pag 41

**9.- Valor de uso de los yacimientos arqueológicos, su accesibilidad,  
difusión y disfrute.**

Pag 44



## **1.- Definición de arqueología y patrimonio arqueológico.**

Uno de los ejes fundamentales de un Plan Nacional de Arqueología debe ser, quizás antes de abordar cualquiera otra cuestión, tratar de definir tanto arqueología como Patrimonio Arqueológico.

La RAE define arqueología como “La ciencia que estudia las artes, los monumentos y los objetos de la antigüedad, especialmente a través de sus restos”. La “materialidad” de esta definición ha sido matizada en otras muchas definiciones, como la de la Society of American Archeology, el mayor colectivo profesional de arqueólogos del mundo, que aclara que ese estudio de los restos materiales tiene el objetivo de “alcanzar una comprensión más amplia de la cultura humana”, es decir, conocer mejor a las sociedades y culturas en las cuales se produjeron esos objetos. También se ha matizado mucho la definición de antigüedad. La propia SAA indica que la arqueología estudia “desde los restos fosilizados de hace millones de años hasta los edificios del siglo XX de Nueva York”. No cabe duda de que la eclosión de la arqueología moderna y contemporánea ha ensanchado la horquilla cronológica de tal manera que cualquier elemento anterior a la más estricta actualidad puede ser considerado como susceptible de ser estudiado por la arqueología.

“Artes, monumentos y objetos antiguos” es lo que indica la definición de la RAE como ámbito de estudio. Pero ¿solo esto? La arqueología ha ensanchado su ámbito de estudio hacia otras muchas realidades durante las últimas décadas. El paisaje, las epidemias, los medios de producción, las migraciones, la materialidad de las formas de poder o los conflictos armados son hoy temas de estudio que se abordan a través de la práctica arqueológica. Y, por supuesto, también lo son las “identidades”: la etnicidad o los conflictos de clase han sido protagonistas en las últimas vías teóricas de la disciplina y han ido conformando una nueva forma de “hacer arqueología” en la cual el componente social es cada vez es más relevante. La arqueología de género también se ha ido consolidando en las últimas décadas a tratando de comprender mejor tanto la importancia de las mujeres en los contextos culturales concretos que la arqueología documenta como los conflictos de género en los mismos.



Otro de los aspectos que debe tener en cuenta una correcta definición de arqueología es su pluralidad. ¿Existe una arqueología o existen varias? ¿Deberían tener diferentes definiciones las diferentes ramas de la disciplina? (arqueología prehistórica, histórica, contemporánea, multitemporal, experimental) La arqueología, ¿solo estudia lo relacionado con el ser humano o su definición debe referirse a una praxis y por ello englobar también los estudios del pasado anterior a nosotros mismos, como ocurre con el ejemplo más evidente la paleontología?

Al margen de definir la práctica, la definición de arqueología también incluye a los profesionales que se dedican a ella y que también son variados. Sobre todo desde la industrialización y las guerras mundiales una gran parte de la profesión se ha dedicado a la conocida como “arqueología de gestión” que si bien utiliza una praxis casi idéntica a la académica, y de que por supuesto ofrece trabajos de investigación fundamentales para la disciplina, tiene marcado el objetivo de gestionar los vestigios que localiza y proponer líneas de actuación que permitan convivir el desarrollo de planes urbanísticos con la documentación y preservación de los restos arqueológicos. Una correcta definición de arqueología debe incluir la gestión del patrimonio arqueológico como parte fundamental de la disciplina.

La Ley de Patrimonio Histórico Español define patrimonio arqueológico como: “los bienes muebles o inmuebles de carácter histórico, susceptibles de ser estudiados con metodología arqueológica, hayan sido o no extraídos y tanto si se encuentran en la superficie o en el subsuelo, en el mar territorial o en la plataforma continental. Forman parte, asimismo, de este Patrimonio los elementos geológicos y paleontológicos relacionados con la historia del hombre y sus orígenes y antecedentes.” No cabe duda de que ese “susceptibles de ser intervenidos por metodología arqueológica” es el máximo exponente, pues se contempla en la inmensa mayoría de las definiciones jurídicas (Convenio para la protección del Patrimonio Arqueológico del Consejo de Europa, Ley de Patrimonio Histórico de la Comunidad de Madrid o de Andalucía). Pero también se incluyen otros preceptos como “territorio o paisaje habitado por el hombre en época histórica y prehistórica (Ley de la Comunidad de Madrid de 1998, actualmente modificada). No cabe duda de que al margen de los restos en sí mismos, su contexto más cercano e incluso el



paisaje en el que se inserta forma parte también del patrimonio arqueológico, tanto por ser facilitador de su comprensión como por ser necesario para preservar unos vestigios que sin contexto no tienen razón de ser. También parece adecuado contemplar la importancia de lo inmaterial en este patrimonio, pues la salvaguarda únicamente de lo físico no garantiza su comprensión por parte de las generaciones futuras. Y por supuesto la necesidad de reflejar la necesidad de gestión integral que precisa, siendo importante no solo su intervención y salvaguarda si no también su conservación y mantenimiento.

Otro aspecto que no se contempla en estas definiciones son los “casos especiales”. El Consejo de ministros aprobó en 2011 un protocolo de actuación en exhumaciones de víctimas de la guerra civil y la dictadura. Además de considerar la apertura y exhumación de una fosa común como tarea multidisciplinar y por tanto con presencia no solo de arqueólogos sino también de historiadores y especialistas forenses, regula la autorización del proyecto (que incluye el beneplácito de los descendientes del fallecido) y establece que los restos serán entregados a las familias para su inhumación. Este protocolo ha sido reforzado por la aprobación de la Ley 20/2022 de Memoria Democrática, que establece que las autoridades competentes podrán elaborar herramientas de actuación similares. Como se puede observar, si bien comparte una parte de actuación con los procedimientos jurídicos habituales en arqueología, el procedimiento de autorización y el de tratamiento de los restos es muy diferente. Por ello sería necesario reflejar esta especificidad tanto en la propia definición de patrimonio arqueológico como en las formas de actuación posteriores. No cabe duda, así mismo, de que otras de las ramas de la arqueología actual se llevan a cabo mediante a una praxis ligeramente diferente a la general. La arqueología de la arquitectura aplica el método estratigráfico sobre el alzado de las construcciones inmuebles leyendo Unidades Estratigráficas Murarias. Así mismo, la arqueología aplicada al Arte Rupestre actúa directamente sobre los soportes de pinturas o grabados, de forma similar pero siendo aún mucho menos invasiva. Por su parte, la arqueología del paisaje o espacial es un conjunto de conceptos teóricos y metodologías analíticas que analizan la dimensión espacial de los grupos humanos, con lo que a pesar de basarse también en el análisis de la cultura material



su praxis también es diferenciada. Estas arqueologías “singulares” deberían también tener reflejo en una definición general actual tanto de arqueología como de patrimonio arqueológico.

Una de las ausencias más notables en estas definiciones de patrimonio arqueológico es su valor de uso. Se centran en el proteccionismo, es decir, en regular los vestigios y zonas arqueológicas para garantizar su salvaguardia, pero el estricto cumplimiento de las leyes se restringe, en caso de no intervención, a la creación de reservas arqueológicas sin que exista necesidad de informar de su existencia o impulsar su uso como elemento histórico o identitario por parte de la comunidad a la que pertenecen de forma que puedan aportar a la sostenibilidad de su población más cercana. Si bien es obvio que no en todas las ocasiones es ni factible ni recomendable establecer este valor de uso, quizás sería necesario abrir la puerta a esas líneas de actuación concretas en la propia definición cuando estas no supongan riesgo para los bienes.

Teniendo en cuenta todo lo anterior se establecen unos objetivos del Plan Nacional de Arqueología para este punto:

- Establecer una definición de arqueología que incluya las nuevas vías de actuación de la disciplina, englobe a las diferentes ramas que actualmente la componen, contemple su vertiente más social y englobe a los diferentes profesionales que ejercen la profesión de arqueólogo hoy en día.
- Definir “Patrimonio Arqueológico” de manera que además de proteger los vestigios susceptibles de ser intervenidos con metodología arqueológica y sus zonas de influencia se contemple la especificidad de algunos de estos restos (como la intervención sobre restos humanos derivados de conflictos bélicos) o la posibilidad, cuando la buena praxis lo recomiende, de dar un valor de uso a este patrimonio.





**2.- Regulación vinculada al ejercicio de la arqueología (titulación y experiencia). Habilitación y autorización de los arqueólogos y demás profesionales que van a intervenir. Plazos máximos de autorización y de entrega de memoria y materiales.**

En todas las leyes reguladoras se incluye la necesidad de una autorización para realizar trabajos arqueológicos (tanto de excavación como de prospección, artículo 42 de la Ley de Patrimonio Histórico Español) así como la obligación de entregar una memoria con los resultados y depositar los bienes muebles localizados en la institución cultural que la administración competente disponga. Esto provoca que todos los proyectos arqueológicos sobre el terreno que se llevan a cabo en nuestro país estén regulados y bajo el seguimiento de las administraciones. La razón es doble, por una parte, que todo el patrimonio arqueológico “por excavar” es de dominio público (como se establece en las diferentes leyes) lo cual justifica ese control por parte de la administración competente; y por otra, el hecho de que se trata de una actividad eminentemente destructiva y por ello es preceptivo que esté correctamente planificada y que se ajuste a una praxis concreta para que no se pierda la información que ofrece al intervenir. Algunas administraciones, como el Gobierno de Cantabria, diferencian diferentes actuaciones arqueológicas y por ende adecúan las autorizaciones entre las de carácter preventivo (realización de inventarios, controles y seguimientos, estudios de evaluación ambiental y conservación y restauración), de investigación (excavaciones, prospecciones y estudios de arte rupestre) y de salvamento cuando es necesario adoptar medidas al existir peligro inmediato que pueda afectar a los bienes.

Un tema a considerar dentro de estas autorizaciones es la pregunta de quién las solicita. Volviendo a la Ley de Patrimonio Cultural de Cantabria abre doble vía, siendo posible que lo haga “cualquier persona física en posesión de una titulación idónea” o “los representantes de una empresa, centro o institución con solvencia en el campo de la arqueología”. Pero otras administraciones, como la Administración General del Estado, no lo regulan y es habitual que las propias promotoras de obra sean las que soliciten la autorización para los trabajos mediante al proyecto



elaborado por los arqueólogos. Esto abre otro debate, ¿a quién se debe dirigir la administración que está llevando a cabo el seguimiento de los trabajos? ¿Al promotor de la obra o a los arqueólogos? Podría considerarse que el interlocutor natural debería ser el profesional que ha sido autorizado a actuar, pero no siempre sucede de esta forma. Por encima de estas dudas es obvio que la autorización otorgada por parte de las administraciones públicas debe indicar de forma clara quien es el arqueólogo responsable de la intervención y que este cumple con las características necesarias para hacerse cargo de esa dirección.

Esto nos lleva también a valorar la cualificación necesaria que deben tener los profesionales que realizan los trabajos. Esta es más variable en las diferentes leyes y reglamentos. Mientras que la Administración General del Estado no lo contempla, algunas autonomías exigen únicamente titulación (como la Comunidad Valenciana, que exige en su reglamento poseer “licenciatura en Geografía, Historia o Humanidades o grado en estas materias más máster”) mientras otras, además, hablan de la necesidad de “experiencia demostrada en la actividad para la que se solicita la autorización” (reglamento Xunta de Galicia). Esta disparidad provoca diferencias a la hora de ejercer la profesión en el país. Como vemos, esta “habilitación” necesaria a los profesionales por parte de las distintas administraciones en ocasiones se restringe por especialidad (Comunidad Valenciana) y en otras tiene mucha más fuerza el certificar experiencia en la materia (reglamento del Principado de Asturias). Pero ¿Qué títulos o que experiencia pedir? A día de hoy solo en cuatro comunidades autónomas se puede estudiar arqueología como grado (Andalucía, Madrid, Castilla y León y Cataluña). En cambio, todas ofrecen grados de humanidades en sus diferentes variantes (Historia, Historia del Arte etc.) que en la mayoría de los casos son aceptadas para ejercer la profesión. Más abundante es la oferta de másteres en arqueología. El debate en este caso habría que centrarlo en si sólo con el master se debe aceptar que existe la formación adecuada o si es necesario una suma del grado/ licenciatura más el máster. Otro aspecto a tener en cuenta es que los profesionales de arqueología con más experiencia no tuvieron, en su etapa de formación, la posibilidad de hacer estos másteres porque no existían. De hecho, muchos disponen de una licenciatura



“amplia” en humanidades (como Geografía e Historia). También debería ser un punto a tratar el papel de los campos de trabajo, lugares de “formación” de nuevos arqueólogos pero que no se encuentran regulados de forma correcta en la normativa actual.

Por otro lado, esta fórmula regula a los directores del proyecto, que son los que solicitan la autorización, pero no se establecen requisitos para los demás miembros de su equipo. La arqueología, como praxis de intervención invasiva, requiere que todos los profesionales que actúen lo hagan con la especialización suficiente para no poner en riesgo el registro. Además del director de la excavación intervienen otros arqueólogos, auxiliares y por supuesto conservadores- restauradores, cuya presencia en las intervenciones debería considerarse obligatoria en la autorización en aquellos casos en los cuales se plantee conservación o restauración directas sobre bienes. En este último caso es especialmente relevante que quien conserve o restaure tanto bienes muebles como inmuebles tenga la formación y experiencia necesaria pues son procesos en la mayoría de los casos no reversibles.

Si bien es habitual que los reglamentos establezcan diferentes tipos de intervenciones arqueológicas (en un marco de investigación o fuera de él, preventivas o de urgencia según el reglamento de Galicia) esta diferenciación no siempre se refleja en los criterios para la habilitación del profesional que ostenta la dirección, como parece lógico que debiera ser (el Gobierno de Cantabria, por ejemplo, sí que lo hace al dividir las autorizaciones para actuaciones arqueológicas de carácter preventivo y actuaciones arqueológicas de investigación). Tener experiencia en arqueología de investigación no garantiza estar preparado para llevar a cabo un procedimiento de urgencia (y viceversa). Tampoco ser especialista en una rama de la arqueología garantiza estar preparado para actuar en todas las demás, sobre todo en trabajos específicos como los vinculados al arte rupestre o a la arqueología de la arquitectura. Por ello se debería valorar si es necesario especificar que la experiencia a valorar será en relación al tipo de intervención o si el propio análisis del proyecto por parte de las administraciones es suficiente para evaluar este aspecto.



Otro punto a tratar vinculado a estas habilitaciones es el de reconocer o no la arqueología como profesión regulada. Según la Unión Europea estas son “las que para su acceso exigen una determinada titulación, haber superado exámenes especiales y/o inscribirse en un órgano profesional para ejercerlas”. No cabe duda de que, como hemos visto, en nuestro país se exige al menos una titulación (cuando no experiencia) para ejercer labores de arqueólogo. La Unión Europea, además, solicita información general de las obligaciones de cada país miembro para ejercer esas profesiones reguladas para garantizar que los ciudadanos europeos, cumpliendo las exigencias, puedan ejercer estas profesiones. El Real Decreto 472/2021 relativo al test de proporcionalidad antes de adoptar nuevas regulaciones de profesiones, sería el de aplicación si se decidiese abordar el tema de si es necesario convertir a la arqueología en una profesión regulada más allá de lo establecido en las actuales leyes y reglamentos. En su artículo 5 se establece que “cuando se introduzcan nuevas disposiciones legales o reglamentarias que restrinjan el acceso a profesiones reguladas o su ejercicio las autoridades competentes velarán por que las disposiciones no sean discriminatorias por motivos de nacionalidad o residencia”. En su artículo 6 se indica que las disposiciones de regulación deben estar justificadas por objetivos de interés público y se incluye “la conservación del patrimonio histórico y artístico nacional” dentro de ese interés. El artículo 8 por su parte indica que se implicará a todos los afectados y afectadas y se les dará la oportunidad de manifestar sus opiniones en consultas y audiencias públicas.

Otro punto de disparidad entre los diferentes reglamentos son los plazos que se establecen para las diferentes gestiones asociadas. Habilitación de los profesionales (si se hace de forma previa a la autorización), autorización del proyecto (por órgano competente o por comisión), entrega de memorias, depósito de materiales... requieren de trámites que pueden alargar mucho el procedimiento. Si bien algunos reglamentos sí que establecen plazos (dos meses para la resolución de autorizaciones arqueológicas en el Reglamento del Principado de Asturias o seis meses para entregar las memorias en el de la Xunta de Galicia) es habitual que no se reflejen en el procedimiento regulado. Esto supone aplicar los plazos máximos en



caso de resoluciones de la administración (seis meses para las resoluciones expresas según la ley 39/2015 de Procedimiento Administrativo Común). Para el caso de entrega de memorias y de depósito de bienes aún es peor, porque cuando no se regula no existe un plazo máximo salvo que se establezca en las prescripciones técnicas de la autorización. Tampoco está regulado como controlar las acciones que los arqueólogos llevan a cabo sobre el patrimonio antes de su entrega a las instituciones (análisis o tipo de conservación o restauración). Otro punto a tratar debería ser los mínimos necesarios para que una memoria arqueológica sea considerada correcta en términos de praxis.

En algunos de los reglamentos (Comunidad Valenciana, Andalucía) se prevén plazos específicos para las intervenciones de urgencia (en estos casos valoración en un plazo de siete días). Esta denominación de “urgencia” debe ser justificada. Al margen de esta distinción no existen plazos diferenciados según la actividad. La arqueología de gestión y la arqueología de investigación tienen plazos y formas de proceder muy diversas. Mientras que los proyectos de investigación suelen llevar a cabo trabajos prolongados en el tiempo tanto sobre el terreno como de laboratorio, los de gestión suelen moverse en plazos mucho más a corto plazo. Por ello los tiempos deberían ajustarse a las diferentes necesidades del servicio.

Partiendo de lo anteriormente expuesto se plantean los siguientes **objetivos** para este punto:

- Definir la titulación y experiencia necesaria para poder llevar a cabo direcciones de proyectos arqueológicos.
- Titulación, experiencia necesaria y control del resto de profesionales que forman parte del equipo arqueológico.
- Establecer las obligaciones de todos los intervinientes en un proyecto de intervención arqueológica (empresa de arqueología, arqueólogo director/titular de la autorización y promotor).
- Especificación de formación y experiencia según la naturaleza del proyecto arqueológico (gestión, investigación, urgencia).



- Estudiar la necesidad de regular profesionalmente la práctica de la arqueología.
- Proponer unos mínimos normalizados para la realización de inventarios y memorias
- Establecer una definición y protocolo de actuación para las intervenciones de urgencia
- Plazos máximos de gestión para las habilitaciones y autorizaciones (diferenciando entre tipologías, siendo plazos más cortos para las urgentes) así como para la entrega de memorias y el depósito de materiales.
- Regulación de los campos de trabajo en arqueología.
- Definir los perfiles de los arqueólogos en las administraciones públicas, sea mediante relaciones de puestos de trabajo o mediante cuerpos facultativos específicos.



### **3.- Praxis arqueológica. Autorización de herramientas a utilizar tanto para la intervención como para la documentación del registro arqueológico. Inclusión de herramientas digitales. Papel del detector de metales.**

Tanto en las leyes de Patrimonio como en los reglamentos que las desarrollan se encuentran pocas referencias a la praxis de la intervención más allá de las inherentes a las responsabilidades del director de excavación, como “documentar el registro arqueológico y elaborar la documentación técnica de la actuación” (Reglamento de la Comunidad Valenciana) o llevar un “libro diario” de gestión (reglamento de Andalucía). Ello se debe a que la formación y experiencia solicitada para la habilitación se presupone suficiente como para conocer la praxis adecuada y que esta se refleja en el proyecto que es autorizado con anterioridad al inicio de los trabajos. Sin embargo, la propia evolución de la disciplina y el surgimiento de nuevas herramientas digitales han provocado que nuevas formas de proceder no se encuentren dentro de las “prácticas habituales” y que por ello generen dudas a la hora de autorizar o establecer prescripciones de los proyectos por parte de las administraciones.

La teledetección multiespectral se basa en el principio de reflectancia de cualquier cubierta ante la radiación incidente. A través de plataformas de análisis geoespaciales como Google Earth Engine se pueden visualizar y analizar imágenes satelitales de todo el planeta, en las cuales se pueden diferenciar elementos naturales, geológicos o antrópicos a través de interfaces como GEE Code Editor. Estas herramientas son muy útiles para la prospección arqueológica pues permiten localizar vestigios que a simple vista o con mera fotografía aérea son difíciles de situar. Este método no requiere visita in situ a los yacimientos ni fotografía independiente por lo que no requiere permiso de prospección como tal.

El LiDAR (Light Detection And Ranging) es una técnica de teledetección óptica que utiliza la luz de láser para obtener una muestra densa de la superficie de la tierra produciendo mediciones exactas de X, Y y Z. Además de poder utilizarse en arqueología como medio de prospección directo (a través de pasar el sensor con un



vuelo de dron, por ejemplo, necesitándose autorización) también genera imágenes generales de un territorio que luego pueden ser interpretadas por los arqueólogos.

Los vuelos con Dron también se han incorporado con fuerza a las labores no solo de prospección sino también de documentación de las excavaciones arqueológicas. Requieren licencias especiales a quien los pilota, en ocasiones permisos concretos para volar sobre un territorio y por supuesto, si es en zonas arqueológicas, permiso de prospección (si este es el fin del vuelo). Además de poder incorporar un sensor LiDAR la mera fotografía y vídeo que graban son también elementos muy utilizados. También son un instrumento muy importante a la hora de hacer fotogrametría.

Las herramientas anteriormente descritas ponen de relevancia la incorporación de estudios de los yacimientos en 3D. La fotogrametría, “tecnología para la obtención de medidas fiables de objetos físicos y su entorno a través de la grabación, medida e interpretación de imágenes y patrones de energía electromagnética radiante y otros fenómenos” permite crear archivos digitales mediante los cuales documentar y estudiar los yacimientos de forma fiable. Permite crear una memoria espacial exacta de lo que posteriormente se excava, garantizando el estudio posterior de todas las fases del trabajo de campo. Para su tratamiento requiere de programas y plataformas digitales concretas como Argis, Blender o DStrecht en caso de arte rupestre.

El Sistema de Posicionamiento Global (GPS, en inglés Global Positioning System) es un sistema que permite localizar cualquier objeto sobre la tierra a través de satélites (actualmente GPS consta de 31 satélites operativos). Su utilización por la arqueología es actualmente masiva debido a que permite situar los vestigios de forma exacta y establecer zonas de protección para ellos sobre el terreno. El problema es que esta situación se puede leer de varias formas (sistema UTM, sistema GD o directamente por longitud y latitud) lo que provoca que no exista una homogeneización a la hora de tomar las coordenadas.

Las prospecciones geofísicas reúnen una serie de metodologías de estudio no destructivas que miden los valores de diferentes características físicas del subsuelo.





Las técnicas más utilizadas son la prospección geomagnética, el georradar y la tomografía eléctrica. Esta técnica es conocida desde hace décadas en arqueología, pero la evolución de los instrumentos de medición ha elevado su utilización hasta ser muy habitual en los últimos años en cualquier prospección previa a excavación o preventiva.

Los Sistemas de Información Geográfica (SIG) son un conjunto de herramientas que integra y relaciona diversos componentes que permiten la organización, almacenamiento, manipulación, análisis y modelización de grandes cantidades de datos procedentes del mundo real que están vinculados a una referencia espacial. Puede incorporar toda la información dada por los sistemas antes descritos y situarla en un mapa digital a través de aplicaciones como ArcGIS o QGIS.

Los detectores de metales “de brazo” se han hecho muy accesibles y populares en los últimos años. Se basan en la creación de un campo magnético y en la interpretación de las variaciones y/o alteraciones que en éste se produce. Permiten regular la búsqueda para detectar metales en concreto (oro, plata, hierro). Su utilización en arqueología está permitida siempre y cuando se solicite autorización para ello a la administración competente. Resulta esencial en intervenciones de yacimientos contemporáneos (conflictos bélicos) aunque también se ha utilizado para localizar bienes metálicos en las terreras, por ejemplo. Fuera de estas excepciones, los detectores de metales son la principal herramienta de los expoliadores de patrimonio arqueológico. El *modus operandi* habitual es horadar sin contemplaciones la franja de terreno donde el detector indica presencia metálica destruyendo el registro arqueológico. Algunas Comunidades Autónomas ya lo han regulado, como Aragón (Ley de Patrimonio Cultural Aragonés), que establece que “el uso de detectores de metales y otros instrumentos o técnicas que permitan localizar restos arqueológicos, aún sin ser esta su finalidad, deberá ser previamente autorizado por la Dirección General competente en materia de patrimonio cultural”. La divergencia entre administraciones a la hora de legislar y reglamentar el uso de detectores de metales ha provocado marcos diferentes e incluso “turismo” de los



expoliadores que seleccionan donde llevar a cabo la actividad ilícita partiendo de los lugares donde no existe legislación o esta es más laxa.

Al margen de estas herramientas geomáticas y digitales, que se han evolucionado en los últimos años y por ello cada vez están más relacionadas con la praxis arqueológica, hay otras muchas herramientas auxiliares (análisis de ADN, técnicas de datación, de caracterización mineralógica por poner algunos ejemplos) que son habituales en la práctica de la profesión y que también deben ser analizadas en este punto.

Teniendo en cuenta lo anteriormente expuesto, se establecen los siguientes objetivos para este punto:

- Definición de las diferentes herramientas de apoyo al trabajo arqueológico (geofísicas, de teledetección o digitales, analíticas, de datación...) y propuesta de regulación/ autorización según su afección a los restos.
- Tratamiento por parte de los profesionales de arqueología de los datos obtenidos vinculados con los vestigios arqueológicos, sean resultado de solicitud de autorización o por medios de teledetección.
- Normalización del uso de datos (coordenadas GPS)
- Regulación del uso del detector de metales para actividades arqueológicas. Restricciones mínimas de su uso para la población.



#### **4.- El papel de los museos en la gestión del patrimonio arqueológico.**

##### **Instrucciones de siglado e inventario. Recepción, depósito y asignación a la colección estable de bienes arqueológicos muebles. Museos que gestionan yacimientos arqueológicos y su entorno.**

Los museos en la sociedad contemporánea se entienden como vínculo entre ella y su pasado. Dentro de esta visión, es labor de los museos hacer que la ciudadanía entienda la importancia de la arqueología para ese conocimiento histórico, y cómo el estudio trasciende la propia pieza. En este sentido, el museo deja de ser un simple receptáculo de bienes patrimoniales, sino que son tareas suyas también el atesorar conocimiento y contribuir a su difusión.

Con todo, los museos son, en última instancia, los depositarios del patrimonio arqueológico, como así establece la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español, tanto en lo relativo a las actuaciones arqueológicas, como a los hallazgos casuales, y, en último término, en su artículo 45 cuando expone que “los objetos arqueológicos adquiridos por los Entes Públicos por cualquier título se depositarán en los Museos o Centros que la Administración adquirente determine, teniendo en cuenta las circunstancias referidas en el artículo 42, apartado 2, de esta Ley.”

Pero como queda dicho al inicio, los museos no sólo son depositarios, sino que además son agentes actuantes en su gestión, investigación, conservación y puesta en valor en cuanto reza la definición de estas instituciones recogida en el artículo 59 de esta misma ley y ratificada por el Real Decreto 620/1987, de 10 de abril, por el que se aprueba el Reglamento de Museos de Titularidad Estatal y del Sistema Español de Museos.

Lamentablemente, parece que esta parte activa sobre el patrimonio ha sido parcialmente relegada por muchos museos debido a la falta de recursos, y muchos de ellos tienen un mero papel receptor y conservador, por lo que este apartado del Plan Nacional debería servir de reflexión para modificar esta visión.



A todo ello hay que añadir que los bienes arqueológicos muebles contenidos en los museos es habitual que tengan, por mandato de la ley, el nivel de protección de BIC (como sucede para los museos estatales según el artículo 60.1 de la Ley 16/85 de Patrimonio Histórico Español), así como las cuevas, abrigos y lugares que contengan manifestaciones de arte rupestre (art. 40.2 de la Ley 16/85), quedando por tanto bajo la regulación que esta normativa explicita para estos bienes. Los demás bienes arqueológicos (muebles e inmuebles) que no cumplan ninguna de estas dos características, deberán ser protegidos a través de figuras de protección concreta a través de las diferentes fórmulas establecidas por las leyes de patrimonio cultural estatal y autonómicas.

Lo hasta aquí expuesto y la realidad de la gestión museística del patrimonio arqueológico engloba, por tanto, su gestión, investigación, documentación, conservación y puesta en valor, tanto cuando se trata de bienes muebles como de bienes inmuebles. Si bien es cierto que todos los museos con colecciones arqueológicas custodian en este sentido bienes muebles, no son pocos los que también lo hacen de bienes inmuebles. En este sentido es necesario llamar la atención sobre dos tipos de bienes inmuebles contenidos en los museos arqueológicos pues, por un lado, algunas de estas instituciones conservan yacimientos musealizados *in situ* o gestionados directamente por ellos (como es el caso de la cueva de Altamira por el MNCIA, por citar un ejemplo) o, por otro lado, aquellas instituciones que custodian entre sus fondos objetos que las sociedades del pasado crearon con carácter inmueble y que hoy en día hemos trasladado a los museos despojándolos de su contexto, como es el caso de tantos monumentos concebidos en origen en un lugar y trasladados piedra a piedra a museos. Hablamos de casos mundialmente conocidos como la Puerta de Istar en el *British Museum* de Londres, el Altar de Pérgamo en el *Pergamonmuseum* de Berlín, y, en el caso español, el monumento de Pozomoro en el MAN.

Por ello, en este punto, lo primero que podríamos plantear es desdoblarse este apartado en dos, tratando en uno estas cuestiones relativas a los bienes muebles y



en otro las relativas a los bienes inmuebles. Dicho esto, de manera general los objetivos del Plan Nacional de Arqueología para este punto serán:

- Establecer los criterios rectores propuestos para la recepción de materiales arqueológicos muebles en los museos. Este punto se desglosa en varios apartados:
  - Forma de entrega de los materiales: tipos de soportes y contenedores, nivel óptimo de limpieza y expurgo,
  - Estudio de la procedencia de los materiales para asegurar que su origen sea lícito.
  - Instrucciones de siglado: tipos de siglas según materiales y opción de no siglado. Tanto en este punto como el anterior hay que considerar criterios que no repercutan en la conservación de los bienes.
  - Homogeneización de la documentación que debe acompañar a los fondos entregados: nivel óptimo de inventario, necesidad de documentación gráfica y contextual (base de datos relacionales, SIG, imágenes 3D de muebles e inmuebles) y reflexión sobre el uso de los recursos digitales, su accesibilidad y conservación.
- Establecer los criterios de depósito y asignación a la colección estable de los museos de bienes arqueológicos. Un aspecto transcendental en este objetivo es la búsqueda de sinergias colaborativas de información entre las distintas administraciones públicas, a fin de discernir bien responsabilidades de gestión y favorecer la agilidad en la recepción de materiales por los centros, especialmente en lo relativo a plazos de estudio y entrega de materiales, conforme a la legislación de las Comunidades Autónomas.
- Establecer los criterios de la consideración legal y técnica de bienes inmuebles directamente gestionados por museos: Que se desglosa en:
  - Aspectos legales: responsabilidad y colaboración de las administraciones públicas en la conservación y accesibilidad de los bienes inmuebles.



- Aspectos técnicos: establecimiento de protocolos de revisión de su conservación, así como la posible ampliación mediante adquisición o excavación.
- Establecer los criterios de conservación, almacenamiento y exhibición de estos bienes y su documentación anexa en los museos: Que se desglosa en:
  - Conservación: garantizar la conservación de los bienes almacenados a través de protocolos de revisiones.
  - Almacenamiento de bienes muebles: especial relevancia del almacén y su acceso en el caso de materiales arqueológicos, observando los criterios del Plan Nacional de Conservación Preventiva. Reflexión sobre la organización de este, especialmente teniendo en cuenta la valoración de la conservación de lotes contextuales frente a los condicionantes medioambientales y ejemplos de centros logísticos de colecciones.
- Establecer los criterios de investigación interna y externa de estos bienes en los museos: protocolos de acceso y manipulación, así como la naturaleza de la relación de los museos con otros entes de investigación (Universidades, CSIC...).
- Establecer los criterios de buenas prácticas de difusión y educación patrimonial en lo relativo a los bienes arqueológicos.



## **5. La documentación y la información del patrimonio arqueológico: herramientas comunes. Retos digitales y de seguridad.**

Este Plan Nacional aborda la arqueología desde múltiples puntos de vista, entre los que se incluye la documentación y el intercambio de información entre todos aquellos actores que intervienen en la labor arqueológica, es decir, las Administraciones públicas, los profesionales, los promotores de obras y la sociedad civil. Este punto de conexión resulta fundamental para alcanzar una gestión del patrimonio arqueológico eficaz, que favorezca su protección y conservación, a la vez que su investigación y puesta en valor para la sociedad.

Sin duda, podemos afirmar que la gestión del patrimonio arqueológico se basa en una adecuada labor previa y específica de documentación de los recursos patrimoniales. En este sentido, existe un claro precedente en el Plan Nacional de Arqueología subacuática que abordó precisamente la documentación e información de yacimientos subacuáticos desde la necesidad de conocimiento previo de la situación para poder llevar a cabo una adecuada planificación, proyectos y gestión rigurosa.

Una de las problemáticas principales referidas a la documentación es que la información disponible está muy dispersa y resulta enormemente desigual entre las diferentes Comunidades Autónomas, pudiéndose constatar que la tarea por hacer es de gran envergadura y requiere una coordinación entre los diferentes protagonistas antes mencionados.

Así, debemos partir de que el grado de protección jurídica que presenta el patrimonio arqueológico, según la normativa actual tanto a nivel estatal como autonómico, es desigual y que determina la información y documentación del mismo. Es cierto que la Ley 16/1985 de Patrimonio Histórico Español recoge que el patrimonio arqueológico es de dominio público. Además, establece el mecanismo para otorgar a una parte de ese patrimonio arqueológico la máxima protección mediante la figura de Bien de Interés Cultural, en la categoría de zona arqueológica. No obstante, esto ya plantea un panorama inicial desigual en la protección jurídica



que inevitablemente se traduce en un planteamiento desigual en su documentación. Se configura una situación en la que una parte de los yacimientos y sitios arqueológicos tienen esa categoría máxima de protección como BIC, y otra gran parte no cuenta con esa protección de primer nivel, y simplemente su localización y potencial arqueológico se recogen en otras herramientas como los planes de ordenación urbana locales o en las cartas arqueológicas del territorio.

Además, la transferencia de competencias en materia de cultura a las Comunidades Autónomas ha generado un catálogo más o menos amplio de pequeñas diferencias territoriales en la protección del patrimonio arqueológico. A partir de la categoría de zona arqueológica, cada normativa autonómica en el ejercicio de sus competencias ha desarrollado sus propias figuras de protección en función de las necesidades del patrimonio de su territorio autonómico y su cercanía a él. Este último es, no obstante, uno de los puntos más destacables y que determina la necesidad de coordinación entre el Ministerio y las Comunidades Autónomas. De esta manera, se ampliaron las figuras de protección de la ley estatal con otras como zona paleontológica o parque arqueológico; figuras con un grado menor de protección – bienes inventariados o catalogados- para todas aquellas que estén incluidas en un Inventario o Catálogo, así como las zonas de reserva arqueológica, llamadas también espacios de protección arqueológica, zonas de servidumbre arqueológica, espacios de interés o zonas de prevención arqueológica, que consolidan la gestión de este patrimonio desde un punto de vista preventivo. Sin duda, esta variedad nominativa puede generar en ocasiones dificultades en la regulación, coordinación y gestión de este patrimonio.

Por esta razón, la declaración como "inventariado" o "catalogado" o "genérico", denominaciones utilizadas por las distintas normas, podría convertirse en una técnica de protección preventiva tanto para los yacimientos arqueológicos en los que resulte imposible establecer su relevancia antes de ser estudiados, como en aquellos otros que, siendo ya conocidos, no posean las condiciones propias para ser declarados BIC. Resulta por tanto fundamental la documentación y la información como base común de protección del patrimonio arqueológico.





Así, la normativa actual recoge la necesidad de documentar toda aquella intervención de carácter arqueológico, que queda definida precisamente por la metodología arqueológica utilizada. Esto hace que las administraciones sean el principal receptor de gran cantidad de documentación en forma de memorias de excavación e inventario de materiales. Pero no es la única, ya que Universidades y centros de investigación, empresas y entidades privadas también impulsan las intervenciones arqueológicas, y por tanto reciben la información resultante. Es preciso aclarar que esta información y documentación es fundamental no solo para garantizar la calidad científica y rigurosa de toda intervención, sino también para el avance de la investigación en esta materia y su posterior puesta en valor y difusión para la sociedad.

Otro factor importante es que, además de estar dispersos tanto los productores como los receptores de la documentación arqueológica, las propias bases de datos, repositorios o sitios web también presentan un panorama enormemente heterogéneo, careciendo de interconexión e interoperabilidad.

En este sentido, la carta arqueológica es el instrumento que recoge toda la documentación patrimonial existente sobre bienes susceptibles de ser estudiados con metodología arqueológica, como herramienta de gestión y de información, para garantizar con ello su protección y conservación. En dicha gestión resulta necesaria la planificación del uso e información que se genera para ejercer un control, cuyo fin último es la protección. Por ello, la planificación territorial se erige como uno de los instrumentos que mejor puede garantizar la conservación y salvaguarda preventiva del patrimonio histórico en cualquier tipo de intervención sobre el territorio.

Los Sistemas de Información Geográfica (GIS) son una herramienta de georreferencia que se utiliza de forma muy habitual en excavaciones arqueológicas para la localización espacial. A través de los GIS, se puede gestionar la ingente cantidad de información que sirve de base para documentar un proyecto arqueológico. Ofrecen la posibilidad de documentar todos los datos espaciales del entorno de un yacimiento o espacio concreto. Además, permiten hacer consultas que van más allá de la simple observación visual.



Su aplicación se hace extensiva a la creación de inventarios, la administración de cartas municipales, la investigación de procesos históricos o la revalorización de los bienes patrimoniales mediante la difusión, y lo convierte en la herramienta más eficaz para su gestión, mantenimiento y análisis.

Algunas Comunidades Autónomas, para ofrecer mayor transparencia y ofrecer mayor información a la ciudadanía, han puesto a disposición la consulta pública de estas cartas arqueológicas a través del sistema GIS. Por eso es necesaria una reflexión entre las administraciones para establecer cuáles pueden ser los límites y peligros para el patrimonio arqueológico. La consulta de esta información arqueológica debe responder a un interés legítimo, aunque no existe ninguna norma que regule el acceso de la ciudadanía u otras entidades no públicas a su información, se deben establecer mecanismos y protocolos de acceso justificado. Aunque el acceso a estos datos sea fácil y gratuito, la interpretación que se obtenga de ellos tendrá que estar basada en una mínima formación previa y nivel técnico en Tecnologías de Información, lo que puede llevar a hacer un mal uso de datos de localización de zonas con posible presencia arqueológica. En el caso de que esta información sea de acceso general debería ceñirse a señalar los puntos donde se encuentran yacimientos visitables y con la protección suficiente como para que se considere que hacer pública su ubicación no los pone en riesgo, como por ejemplo sucede con los declarados como Bien de Interés Cultural. Si no se cumple esta premisa la información sobre los enclaves arqueológicos ofrecida debe ser genérica y no es específica, señalando por ejemplo la zona donde se encuentran pero no el punto exacto a través de coordenadas.

Por todo ello, se propone:

- Fomentar la coordinación y colaboración entre los diferentes actores implicados en el trabajo arqueológico para establecer mecanismos y protocolos de creación y difusión de información y documentación sobre el patrimonio arqueológico.



- La necesidad previa de recopilación y volcado de la información y documentación dispersa y heterogénea ya existente que ha generado la actividad arqueológica.
- La homogeneización y normalización de los datos arqueológicos, para establecer unos datos básicos comunes de información, que permitan la adecuada identificación y protección de los bienes arqueológicos.
- La puesta en marcha de una base de datos nacional que recoja toda la información de las intervenciones arqueológicas llevadas a cabo en territorio español, dando cumplimiento al Real Decreto 509/2020, de 5 de mayo, por el que se desarrolla la estructura orgánica básica del Ministerio de Cultura y Deporte, que en el art. 5.1 apartado i establece la obligación de la formación del inventario de yacimientos y hallazgos arqueológicos españoles; así como la coordinación y comunicación, cuando proceda, de los demás inventarios y registros gestionados por otras subdirecciones generales de este centro directivo.
- El establecimiento de límites y condiciones de acceso a la totalidad de la información contenida en dicha base de datos, y la promoción de buenas prácticas en el uso de estas herramientas, que puede llegar a servir de apoyo y refuerzo en su labor contra el expolio y el tráfico ilícito a otros organismos como las Fuerzas y Cuerpos de seguridad del Estado, teniendo en cuenta la legislación relativa a la transparencia y acceso a la información.
- Garantizar el mantenimiento e incremento regular de la base de datos, con el compromiso de establecer mecanismos de permanente actualización y revisión de la información.
- Favorecer la investigación, al ser una base que reúna información que permite ofrecer una visión arqueológica de conjunto a nivel territorial, y la consulta pública, para favorecer la difusión y el conocimiento de nuestro patrimonio arqueológico.



## **6.- Expolio y tráfico ilícito de bienes de naturaleza arqueológica. Colaboración entre administraciones nacionales e internacionales y las fuerzas de seguridad del estado.**

### **Expoliación**

El expolio es, hoy en día, una de las mayores lacras para la gestión, protección y conservación del patrimonio arqueológico. Esto es así porque la extracción aleatoria y sin metodología de material arqueológico, ya se encuentre en la superficie o en el subsuelo, además de suponer un delito sancionado administrativa y penalmente, constituye, a nivel científico, la pérdida irreparable de una valiosísima información contextual, esencial para dar sentido a las piezas en particular, y al yacimiento en general. El expolio sistemático de yacimientos determina, entonces, no sólo una merma irremediable para el acervo cultural, despojando a piezas y yacimientos de su sentido histórico, sino que además implica un progresivo deterioro de los yacimientos donde se produce el saqueo. Sin embargo, el impacto del expolio arqueológico no sólo se limita al área donde tiene lugar, sino que en muchas ocasiones es solo el inicio de un recorrido más complejo en el que estas piezas terminan en los circuitos del comercio ilegal, incluso más allá de nuestras fronteras.

No obstante, el expolio no tiene lugar exclusivamente como consecuencia de actividades delictivas per se, en las que se busca extraer material arqueológico con fines comerciales, sino que también ocurre por desconocimiento o mala praxis. En algunos casos se trata incluso de una actividad ingenua, que se ve como un pasatiempo y que ocurre como resultado de la falta de información sobre su carácter ilegal. Finalmente, encontramos un caso intermedio, en el que la extracción ilícita de material arqueológico redundaría en el acrecentamiento de pequeños “coleccionistas” que van autoconformando su propia colección.

Como vemos, nos encontramos, en cualquier caso, ante un panorama complejo en el que intervienen muchos y muy diversos actores. En este sentido, buena parte del



actual escenario es consecuencia directa de un marco normativo poco preciso sobre el que se asientan las medidas de protección contra el expolio.

Este marco legal parte del mandato constitucional que establece el artículo 46, cuando se determina que “los poderes públicos garantizarán la conservación y promoverán el enriquecimiento del patrimonio histórico, cultural y artístico de los pueblos de España y de los bienes que lo integran, cualquiera que sea su régimen jurídico y su titularidad”, y se advierte que “la ley penal sancionará los atentados contra este patrimonio”.

Uno de estos atentados es precisamente la expoliación, definida quizás de forma demasiado genérica por el artículo cuarto de la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español, como “toda acción u omisión que ponga en peligro de pérdida o destrucción todos o alguno de los valores de los bienes que integran el Patrimonio Histórico Español, o perturbe el cumplimiento de su función social”. En estos supuestos, y pese a la pauta general de reparto competencial establecido en el artículo sexto de esta misma ley, se avisa que “la Administración del Estado, con independencia de las competencias que correspondan a las Comunidades Autónomas, en cualquier momento, podrá interesar del Departamento competente del Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma correspondiente la adopción con urgencia de las medidas conducentes a evitar la expoliación. Si se desatendiere el requerimiento, la Administración del Estado dispondrá lo necesario para la recuperación y protección, tanto legal como técnica, del bien expoliado”. Esta competencia queda, además, reforzada en el artículo 2.1 de la misma Ley, al fijar como deber y atribución esencial del Estado la protección del patrimonio frente a la expoliación.

Bajo esta definición de expoliación, poco clara en lo que concierne a los daños por expolio al menos en el caso arqueológico, se construye el régimen general de gestión del expolio de patrimonio histórico español. La competencia en la gestión de los casos de expolio arqueológico compete así, en primer lugar, a la CCAA en cuyo territorio esté teniendo lugar el delito, si bien la AGE tiene aquí una potestad reclamatoria, en primer término, e incluso ejecutoria en el caso de que se detecte



inacción o ineficacia. Esta potestad no hace más que cumplir con lo dispuesto en el artículo 149.1.28 de la Constitución Española, en la que se fija como competencia exclusiva del Estado la defensa del patrimonio contra la exportación y la expoliación.

Más allá de este articulado, que se desarrolla en el Capítulo III del reglamento aprobado en el RD 111/1986, la LPHE no establece ningún otro apartado para tratar de forma más precisa qué se entiende por expolio ni los cauces para su gestión. De forma indirecta, se podría entender como expolio toda aquella actividad realizada sin autorización que tenga lugar en un espacio donde se presuman restos arqueológicos (art 42.3 LPHE), al ser considerada ilícita.

No encontramos tampoco mayor precisión en la regulación autonómica, lo que sorprende teniendo en cuenta que las competencias en la materia atienden a su gestión en primer término. Se advierte un contenido genérico, que en muchas ocasiones se reduce a la definición de expoliación dada en la LPHE, cuando no inexistente (Cantabria, Navarra, Cataluña, Castilla La-Mancha, entre otras). Sólo en algunos casos se añade un pequeño apartado dedicado a la cooperación con el Estado y otras administraciones y organismos competentes en casos de expolio (Asturias, Galicia, La Rioja, entre otras) o alguna medida más concreta (Castilla y León).

Un tercer actor implicado, más allá de los servicios de patrimonio del Estado o las CCAA, es el cuerpo policial, integrado a través de los Cuerpos y Fuerzas de Seguridad estatales y autonómicos, fundamentales a la hora de frenar el expolio. Para ello existen unidades especializadas de la Guardia Civil, la Policía Nacional y las policías autonómicas, cuyas atribuciones ya se previeron en la DA Primera del R.D. 111/1986 y en el artículo 5.1 del RD 64/1994. En todos los casos, se establece la necesaria colaboración con el Ministerio de Cultura y con los órganos competentes de las comunidades autónomas en la investigación y persecución de las infracciones en materia de patrimonio. Sin embargo, hasta la fecha no se han protocolizado ni los canales y formas de comunicación, ni los modos de actuación entre los distintos actores competentes, pese a la existencia de un Plan para la Defensa del Patrimonio Histórico Español (Directiva 1/97).



Este es el marco en el que se encuadran las sanciones relativas al expolio de patrimonio arqueológico en la actualidad, que atienden a infracciones de carácter administrativo o bien a delitos penales. En el ámbito de la infracción administrativa, la LPHE establece tres tipos de sanciones: leves, graves y muy graves, cuyas multas pueden alcanzar el límite de los 601.012,10 euros, siempre siendo proporcional a la gravedad de los hechos, circunstancias personales del sancionado y perjuicio causado. Por la vía penal, la modificación del Código Penal establecida por la Ley Orgánica 1/2015 ha supuesto la modificación del delito tipificado en el art. 323, así como la supresión de las faltas relacionadas con el patrimonio histórico artístico, por la derogación del Libro III del Código Penal. En cualquier caso, en materia de expolio se debe mencionar al menos el art. 323, que castiga al “que cause daños en bienes de valor histórico, artístico, científico, cultural o monumental, o en yacimientos arqueológicos terrestres o subacuáticos” con la pena de prisión de 6 meses a 3 años o multa de 12 a 24 meses. De igual modo, el artículo 338 establece una agravación de la condena aplicable en el caso de que en la comisión de cualquiera de los delitos contra el Patrimonio Histórico se vea afectado algún espacio natural protegido. En este caso se impondrán las penas superiores en grado a las respectivamente previstas. Finalmente, a lo largo del Código Penal existen, disgregados, otros preceptos penales que agravan otros delitos comunes cuando recaen sobre bienes de interés público o de valor histórico, artístico, cultural, tienen como objeto la protección del Patrimonio Histórico y suponen la agravación de la pena con respecto al delito común de que se trate: hurto (art. 235.1), robo (art. 240.2), estafa (art. 250.1), daños (art. 263.2), sustracción de cosa propia a su utilidad social o cultural (art. 289) y malversación (art. 432.1 y 2).

Sin embargo, el problema aquí reside en que, para la correcta aplicación de las sanciones o penas, se acude precisamente a un concepto de expolio demasiado amplio y poco preciso. Un segundo motivo recae en la dificultad de establecer un valor económico asociado al daño producido en el yacimiento arqueológico entendido como bien inmueble. En la actualidad, esta es una labor especialmente compleja fruto de la falta de unas pautas más o menos estandarizadas y de la



dificultad intrínseca que muchas veces supone valorar el daño a un yacimiento cuyo estado original, en muchas ocasiones, se desconoce.

En síntesis, el tratamiento del expolio arqueológico en España adolece de ciertos problemas de fondo, evidenciados en una normativa de base poco precisa y demasiado genérica que va generando un efecto “bola de nieve” que se deja sentir tanto en la gestión de las competencias por cada una de las Administraciones interesadas, como a la hora de tasar y valorar administrativa y judicialmente, la infracción o delito asociado. Otro problema de fondo reside en la falta de una conciencia social sobre los efectos que el expolio del patrimonio tiene sobre las sociedades, elemento que se ve considerablemente agravado hoy en día con el efecto llamada de los “influencers” y “youtubers” buscadores de tesoros, y por unos medios de comunicación que todavía siguen sin entender que ellos mismos juegan un papel muy importante en la protección activa del patrimonio arqueológico. Por lo tanto, junto con la necesidad de establecer unos protocolos de actuación más precisos, existe una acuciante necesidad de formación ciudadana y de creación de conciencia.

### **Tráfico ilícito**

Pero el riesgo para los materiales arqueológicos no se restringe únicamente a su forma de extracción en nuestro país, siendo también objeto de tráfico ilícito, entendiéndose por este tanto el acto de transmisión de bienes que hayan sido obtenidos de forma ilícita (recordemos que desde la aprobación de la Ley de Patrimonio de 1985 el patrimonio arqueológico no intervenido es de dominio público y cualquier trabajo sobre el mismo requiere de autorización previa) como la salida de nuestras fronteras sin la autorización de la Administración General del Estado (que como ya se ha indicado es competente exclusivo en esta materia).





Para evitar este tráfico ilícito es necesario que exista un control del comercio del arte desde la administración tanto por parte de los agentes culturales del Ministerio de Cultura y Deporte y Comunidades Autónomas como por parte de los Cuerpos y Fuerzas de Seguridad.

El carácter de ilícito hace que no sepamos con seguridad cuál es el volumen real de ese comercio ni la cantidad de bienes cuyo comercio contraviene la normativa protectora del patrimonio. Pero lo que sí es demostrable es la amplia casuística de caos de tráfico ilícito de obras de arte que se abren cada año y que afectan en una gran mayoría a bienes arqueológicos, tanto de procedencia nacional como procedentes de otros países.

El éxito de la lucha contra el tráfico ilícito de bienes arqueológicos reside en una gran parte en la necesidad de colaboración entre administraciones especializadas en dicha lucha, como los mencionados Cuerpos y Fuerzas de Seguridad y el Ministerio de Cultura y Deporte junto a los responsables de Patrimonio de las CCAA.

Los cuerpos de referencia son la Brigada de Patrimonio Histórico de la Policía Nacional, la Sección de Patrimonio Histórico de la Guardia Civil/ UCO, SEPRONA (también dentro de la Guardia Civil) y los servicios aduaneros en puertos aeropuertos y fronteras Su colaboración con las administraciones es esencial, y por ello es necesario tener claro cuáles son los cauces de comunicación para el intercambio de información con el resto de administraciones, incluyendo contactos específicos.

Hay varios elementos que resultan esenciales a la hora de gestionar un caso de tráfico ilegal de un bien arqueológico:



- El conocimiento del bien a través de informes periciales redactados por especialistas.
- La colaboración con las distintas administraciones culturales para documentar los bienes y su procedencia ilícita (Estado, CCAA, Diputaciones, Aytos).
- La valoración económica de estos bienes, en donde entra en escena el papel fundamental de la Junta de Valoración y Exportación de Bienes del Patrimonio Histórico Español, especialmente en los casos de contrabando.
- Garantizar por parte de la Administración la seguridad y conservación de los bienes recuperados depositados judicialmente mientras duran los procesos y se decide el destino del bien arqueológico.
- Conocer y aplicar la normativa aplicable, tanto a nivel nacional, como de UE e internacional.
- La necesidad de coordinarse con cuerpos homólogos internacionales, tanto culturales como policiales (Uso de IMI, aplicación de Directiva 2014/60/UE de Restitución de Bienes Culturales, Convención 1970).
- Competencia del Estado en la restitución de bienes ilegalmente exportados (art.29.2 de la Ley de Patrimonio Histórico Español).
- Participación en proyectos nacionales e internacionales en la lucha contra el tráfico ilícito de bienes culturales y/o arqueológicos.

#### Objetivos:

- Alcanzar una definición, consensuada y más precisa, de expolio arqueológico.
- Desarrollo de un protocolo y una praxis profesional consensuada entre las distintas Administraciones y organismos implicados en la lucha contra el expolio y el tráfico ilícito, en particular:



- Reforzar la coordinación y cooperación interadministrativa entre Cuerpos y Fuerzas de Seguridad, Ministerio de Cultura y demás agentes implicados en la lucha contra el expolio y el tráfico ilícito
- Establecer canales de información compartidos, ágiles y efectivos.
- Fijar unas pautas comunes a la hora de valorar económicamente el expolio de bienes arqueológicos muebles, y especialmente inmuebles.
- Establecer una política eficaz de formación del personal que trabaja en este ámbito (cuerpos policiales nacionales e internacionales, técnicos especialistas)
- Esta formación debe retroalimentarse y ser recíproca entre Cuerpos y Fuerzas de Seguridad y arqueólogos o técnicos del Ministerio de Cultura y Junta de cada CCAA o entidades locales.
  - Impulsar campañas de sensibilización y divulgación dirigidas al público respecto a la lucha contra el expolio y el tráfico ilícito. Promover la no destrucción de yacimientos y alentando la denuncia de actividades ilícitas, tanto de expolio como de comercio.
  - Conocer y aplicar de forma efectiva la normativa estatal y autonómica de protección de los bienes arqueológicos y su posesión (Coordinación con CCAA).
  - Fijar un protocolo para la recepción de hallazgos casuales
  - Fijar un protocolo normalizado de solicitud y concesión del premio.
  - Consensuar con las CCAA y cuerpos y fuerzas de seguridad el uso de detectores de metales
  - Necesidad de cooperación con el mercado del arte. No todo el comercio de bienes arqueológicos es ilegal, pero para que sobreviva el comercio legal hay que erradicar el ilegal. Fundamental la revisión por parte de especialistas de CCAA y Universidades para alertar sobre posibles ilícitos.
  - Reforzar la cooperación internacional en la lucha contra el expolio y el tráfico ilegal de bienes arqueológicos y favorecer su recuperación y restitución al país de origen, tanto dentro como fuera de la UE.



- Establecer un protocolo de comunicación y documentación necesaria entre Comunidades Autónomas y Estado, siendo esta última la competente exclusiva en materia de exportación.



## **7.- La Conservación y Restauración de los bienes arqueológicos: criterios de intervención y actuaciones de conservación y restauración en las distintas fases arqueológicas.**

La conservación del patrimonio arqueológico conlleva una serie de acciones directas o indirectas que han de sustentarse en unos principios de intervención. Estas actuaciones son la conservación y la restauración de los bienes culturales.

La conservación consiste en la acción directa realizada sobre el patrimonio cultural con el objetivo de estabilizar su estado y retardar posteriores deterioros.

La restauración consiste en la acción directa realizada sobre el patrimonio cultural dañado o deteriorado con el objetivo de facilitar su percepción, apreciación y comprensión, respetando en la medida de lo posible sus propiedades estéticas, históricas y físicas.

La conservación preventiva consiste en la acción indirecta para retardar el deterioro y prevenir el daño creando las condiciones óptimas para la preservación del patrimonio cultural mientras sea compatible con su uso social. También se encarga de la manipulación, transporte, uso, almacenaje y la exposición correctos. Puede asimismo incluir aspectos relacionados con la producción de facsímiles con el fin de preservar el original.

Todas estas acciones implican la documentación exhaustiva escrita e ilustrada de todos los procedimientos realizados, y la base lógica de cada uno de ellos.

Según E.C.C.O., el Conservador-Restaurador es el profesional con titulación superior que tiene el entrenamiento, el conocimiento, las habilidades, la experiencia y la comprensión para actuar con el objetivo de preservar el patrimonio cultural para el futuro. Contribuye a la percepción, a la apreciación y comprensión del patrimonio cultural.

Actualmente no hay una normativa que regule el perfil y las competencias de los profesionales que actúan para la conservación y la restauración de los bienes



arqueológicos. Esto con frecuencia ocasiona que las actuaciones sean llevadas a cabo por personas sin la cualificación profesional adecuada, lo que menoscaba la calidad de las intervenciones y pone en riesgo la conservación del patrimonio arqueológico. En este sentido, es frecuente que no se incluya la figura del CR en los proyectos, considerando su intervención de forma muy puntual.

Algunos de los factores que más inciden en la conservación de los yacimientos arqueológicos son el abandono, la falta de protección frente al vandalismo y el expolio y la ausencia de un mantenimiento periódico. En cuanto a los materiales procedentes de las excavaciones, en ocasiones quedan olvidados en almacenes donde las condiciones favorecen su degradación.

Todo tratamiento de conservación- restauración en bienes arqueológicos ha de seguir los criterios marcados a través de las publicaciones del proyecto COREMANS promovido por el Instituto del Patrimonio Cultural de España. Se mencionan a continuación los más representativos:

- Respeto hacia la obra original, manteniendo las aportaciones de todas las etapas históricas y las pátinas. La eliminación de cualquier testigo o elemento de una época deberá estar debidamente justificada y consensuada por un equipo interdisciplinar.
- Las intervenciones se basarán en un profundo conocimiento del bien arqueológico, para lo cual se recopilará toda la información necesaria sobre su historia, su significado, su composición y su estado de conservación.
- Se tenderá a la mínima intervención necesaria que garantice la legibilidad y la estabilidad de los bienes arqueológicos, solucionando los problemas en origen.
- Los añadidos serán reversibles y discernibles con respecto al original, sin restarles protagonismo.
- Los materiales y los productos empleados permitirán la retratabilidad, serán estables química y dimensionalmente y compatibles con los bienes originales.



En cuanto a las actuaciones en conservación y restauración en las distintas fases arqueológicas, estas son:

1. Durante la excavación:

- La planificación previa a la excavación para determinar las actuaciones necesarias según el tipo de yacimiento y de los materiales que se prevé encontrar.
- La identificación del tipo de material, la valoración de su estado de conservación, su extracción, su embalaje provisional y las condiciones de traslado.
- La redacción de los proyectos de restauración en yacimientos arqueológicos y la supervisión de los mismos.
- La dirección y ejecución de las intervenciones de conservación- restauración in situ de las estructuras del yacimiento.
- La redacción y ejecución de los planes de seguimiento y control del estado de conservación de los yacimientos arqueológicos, así como la supervisión de su mantenimiento.

2. Durante el almacenamiento y la exhibición de los bienes arqueológicos:

- La manipulación directa y la supervisión de los movimientos efectuados por otros especialistas dentro de la institución donde se guardan los objetos arqueológicos.
- Antes del traslado de un bien arqueológico para su préstamo el conservador-restaurador redactará un informe del estado de conservación del mismo, indicando también los requisitos para su traslado y posterior exposición. Cuando la obra llegue a su destino, los movimientos y la apertura del embalaje deberán ser supervisados por un conservador- restaurador, que examinará el bien arqueológico para detectar posibles lesiones causadas durante el transporte. Al finalizar el plazo del préstamo, el conservador-



restaurador recibirá el bien y determinará si su estado de conservación ha variado durante el tiempo de préstamo.

- La redacción de informes, estudios previos y proyectos de conservación-restauración, así como la ejecución de tratamientos de conservación-restauración de bienes arqueológicos en fondos y colecciones.
- La redacción de proyectos e informes en materia de conservación preventiva para bienes arqueológicos, así como la revisión periódica del estado de conservación de los bienes en fondos y colecciones. Asimismo, definirá los requisitos de las condiciones ambientales en la exposición y el almacenamiento de los bienes arqueológicos en fondos y colecciones.

Objetivos del Plan Nacional relacionados con la conservación- restauración del patrimonio arqueológico:

- Definir el perfil profesional de los técnicos especialistas en conservación-restauración que intervienen en patrimonio arqueológico.
- Promover las acciones en el ámbito de la conservación- restauración para garantizar la integridad de los bienes arqueológicos en las distintas fases de la investigación arqueológica y asegurar su conservación.
- Establecer obligaciones para quienes realizan una prospección o excavación vinculadas con consolidar las estructuras excavadas o de cubrirlas para garantizar su conservación.
- Difundir las intervenciones de conservación y restauración, no sólo en las memorias de las intervenciones, sino también a través de publicaciones y congresos a nivel científico y divulgativo.
- Promover la investigación y la difusión del conocimiento en el campo de la conservación- restauración del patrimonio arqueológico.





## **8.- Arqueología y ordenación del territorio. Condicionantes del patrimonio arqueológico en los desarrollos urbanísticos. Papel del patrimonio arqueológico en los Estudios de Impacto Ambiental. Protocolos previos a la redacción de planes y proyectos y su reflejo en la legislación.**

Desde la aprobación, en 1985, de la Ley de Patrimonio Histórico por parte de la Administración General del Estado en la cual se definía el patrimonio arqueológico y se establecía cómo gestionarlo hasta hoy, tanto la disciplina arqueológica como su contexto social han variado mucho. La multiplicación de las administraciones competentes en este campo, la propia evolución de la disciplina y el aumento del tanto por ciento del suelo a explotar, tanto a nivel urbano como rural, introdujeron nuevos factores que han sido desarrollados en las diferentes leyes y reglamentos que han aprobado las Comunidades Autónomas.

Al margen de hacer propia la protección del patrimonio arqueológico *per se* y de crear la tipología “Zona Arqueológica” para los Bienes de Interés Cultural, partiendo de la ley estatal, algunas Comunidades Autónomas han desarrollado nuevas figuras. Muchas de ellas son de protección intermedia, inventarios de bienes inmuebles a proteger que la ley estatal no contemplaba y que se sitúan un escalón por debajo de los Bienes de Interés Cultural. Pero también se creó en varias (como la ley andaluza) la figura de “Zona de servidumbre arqueológica” en lugares donde se puede presuponer, al margen de ser visible o no, la existencia de bienes arqueológicos. La administración local, al ser la encargada del planeamiento del territorio y la última responsable de que tanto las nuevas construcciones urbanas como la explotación del territorio rural no ponga en riesgo al patrimonio cultural, se ha unido generando ordenanzas específicas que regulan, por ejemplo, la concesión de licencias de obra para que los proyectos no pongan en riesgo a los bienes.

En estas nuevas estrategias de protección las Cartas Arqueológicas tuvieron una importancia muy relevante. Documentar tanto los vestigios que se localizan en el territorio físicamente como aquellos que, a pesar de no ser visibles, son conocidos por referencias documentales históricas y situarlos en un mapa es fundamental para protegerlos ante futuros usos del terreno. En ocasiones las Comunidades



Autónomas, y en otras la administración local, han promovido la elaboración de estas cartas que después condicionan los Planes Generales de Ordenación Urbana.

Por su parte, la inclusión de España dentro de la Unión Europea supuso la obligación de acatar la necesidad de la existencia de Estudios de Impacto Ambiental. En 1986 la AGE publicó el Real Decreto Legislativo de Evaluación de Impacto Ambiental y en 1988 su reglamento, añadiendo ambos el Patrimonio Cultural como parte de lo que debía ser reflejado en los estudios. Desde 1989 las CCAA comenzaron a publicar sus propias normas. En 2006 y 2008 se publicaron sendos decretos vinculados con la EIA para adecuarse a la normativa europea. A través de ellos se diferencia entre EAE (Evaluación Ambiental Estratégica) que se refiere a Planes y Programas y EIA (Evaluación de Impacto Ambiental) que se refiere a proyectos. Ambas son excelentes oportunidades para que las administraciones completen sus cartas arqueológicas, pues se presupone que para su aprobación es necesario al menos que se compruebe que estas existen y están actualizadas. La idea, en ambos casos (PGOU e EIA) es que la detección de los yacimientos arqueológicos y la protección del suelo en el que se sitúan se lleve a cabo antes de la aprobación de proyectos de obra que puedan afectarles.

Como vemos, la presencia de vestigios arqueológicos incide de manera directa en el uso que se puede dar a un territorio concreto. Al margen de su protección general, que obliga a parar cualquier intervención de obra en caso de aparecer restos patrimoniales, aunque no fuesen conocidos con anterioridad, las figuras de Bien de Interés Cultural, Bien Inventariado o Zona de Riesgo Arqueológico suponen un condicionante a priori para los planes de ordenación territorial. Esta información que se concentra en cartas arqueológicas se ha enriquecido tras la obligatoriedad de efectuar Evaluaciones de Impacto Ambiental previas a los proyectos que incluyen estudios sobre el patrimonio cultural afectado. Gestionar estas herramientas es fundamental para proteger el patrimonio arqueológico en épocas de desarrollismo tanto urbano como de explotación del medio rural.

Teniendo en cuenta lo anteriormente expuesto, se establecen los siguientes objetivos para este punto:



- Exigencias mínimas para que una carta arqueológica se pueda considerar un instrumento efectivo de protección del patrimonio arqueológico. Análisis, revisión y enriquecimiento de las ya existentes. Necesidad de elaboración en los territorios que nos dispongan de las mismas. Prospección arqueológica para la elaboración de las cartas en terrenos públicos y privados.
- Interoperabilidad de cartas arqueológicas, favoreciendo la coordinación entre cartas de territorios colindantes gestionados por diferentes administraciones
- Utilización de las cartas arqueológicas en los Estudios de Evaluación de Impacto Ambiental y de Evaluación Ambiental Estratégica. Intervenciones extra, por encima de la mera consulta de estas cartas en los estudios. Elaboración de los EIA y EAE vinculados con el patrimonio cultural en general y el patrimonio arqueológico en particular.
- Figuras intermedias de protección. Bienes inmuebles arqueológicos inventariados. Restricciones derivadas en los planes de ordenación territorial.
- Zonas de Riesgo arqueológico. Restricciones derivadas en los planes de ordenación territorial.
- Formas de proteger en los PGOU y en los EIA y EAE: prescripciones, zonas de seguridad de protección de los bienes. Valoración del paisaje arqueológico. Métodos de actuación.



## **9.- Valor de uso de los yacimientos arqueológicos, su accesibilidad, difusión y disfrute.**

En este punto se contemplan las acciones encaminadas a dar un uso al patrimonio arqueológico. El uso que se plantee no puede alterar su significado original ni menoscabar su conservación.

La puesta en valor del yacimiento implica la existencia de partidas presupuestarias anuales para el mantenimiento de las infraestructuras de los medios interpretativos y del personal contratado. Sin el compromiso económico anual no es posible abrir al público el yacimiento.

La evaluación del yacimiento o recurso arqueológico para su posible puesta en valor se realiza a través de indicadores. Es la fase previa a la puesta en uso de un recurso patrimonial que permite valorar la conveniencia de su apertura al público. A través de los indicadores se analizan los diferentes aspectos que permiten una gestión eficaz del patrimonio arqueológico. Se evaluarán: su protección, su estado de conservación, su accesibilidad y su difusión, realizando un análisis de debilidades y fortalezas en cada apartado.

Como primer paso se deberá considerar el grado de protección legal de cada recurso arqueológico, la clasificación del suelo en el que se encuentra ubicado y la titularidad, así como la gestión del mismo. Igualmente, se tendrá en cuenta su localización geográfica con respecto a las poblaciones más cercanas y a las vías de comunicación, además del entorno y paisaje donde se localiza.

Por otro lado, se estudiarán los valores patrimoniales del yacimiento. A este respecto, se tendrá en consideración el grado de significación histórica, es decir, su contextualización en relación a otros yacimientos a nivel regional y nacional. Además, se considerará su función como aglutinador social, como agente activo en algunas manifestaciones del patrimonio inmaterial.



La etapa o fase dentro del desarrollo de una intervención arqueológica puede condicionar las futuras actuaciones para su puesta en valor. Además, se evaluará el estado de conservación de las estructuras arqueológicas. En este sentido, las variables a considerar tendrán en cuenta la cantidad y la altura de las estructuras conservadas, así como los materiales constructivos presentes y su vulnerabilidad frente a los agentes de deterioro (climáticos, antrópicos y biológicos).

A partir del análisis de todos los parámetros descritos en los párrafos anteriores se puede obtener una imagen global de la potencialidad del yacimiento arqueológico como posible recurso cultural y turístico.

Objetivos del PN para la evaluación del valor de uso:

- Crear y difundir las herramientas necesarias para el análisis y la toma de decisiones respecto a la apertura al público de los yacimientos arqueológicos. Las herramientas permitirán analizar de forma individualizada cada yacimiento atendiendo a su tipología y particularidades.

El principal objetivo de la puesta en valor de un yacimiento debe ser siempre la conservación y la difusión de sus valores históricos y sociales. Por ello primará el respeto hacia los restos arqueológicos garantizando un mínimo impacto visual sobre el yacimiento y su entorno.

La puesta en valor de un yacimiento debe partir de un plan director. Las actuaciones concretas para la dotación de las infraestructuras necesarias requerirán la redacción del correspondiente proyecto, de acuerdo al plan director del yacimiento. Para la redacción de los proyectos de intervención se deberán formar equipos interdisciplinares, con la presencia de un conservador- restaurador que aporte su visión, criterio y experiencia en todas aquellas actuaciones que incidan de cualquier manera en la conservación de los restos arqueológicos.



En el proyecto se tendrá en cuenta que las actuaciones no deben afectar ni modificar los restos arqueológicos, ni priorizar una etapa histórica sobre otra, salvo en circunstancias debidamente justificadas y siempre consensuado con todos los agentes implicados en la gestión y propiedad del bien arqueológico. Los recorridos y las instalaciones no deberán restar protagonismo a los restos conservados originales, ni ser invasivos. Cuando entren en contacto con las estructuras excavadas se garantizará que no tengan impacto negativo en su conservación. Cualquier tipo de acción o instalación que conlleve la remoción del terreno o un fuerte impacto visual, partirá de un estudio previo para seleccionar aquellas áreas más adecuadas, para que la afección patrimonial sea mínima.

Los materiales empleados para la puesta en valor han de ser compatibles con los originales, estables desde el punto de vista químico y no tengan efectos nocivos.

La puesta en valor del yacimiento deberá incluir un plan periódico de seguimiento y control del estado de conservación de los materiales originales, planteando las acciones necesarias para corregir o mitigar el efecto de los agentes de deterioro. Se incluirán también planes de inspección y mantenimiento de las instalaciones y de los accesos, así como campañas periódicas para controlar el crecimiento de la vegetación.

Objetivos del PN para la puesta en valor de los yacimientos arqueológicos:

- Promover estrategias de puesta en valor de los yacimientos asegurando y mantenimiento, garantizando la conservación y la salvaguarda del significado original de los yacimientos arqueológicos a través de su conocimiento interdisciplinar.
- Plantear acciones para compatibilizar las visitas con la investigación, con la conservación y con los usos de patrimonio inmaterial de los yacimientos arqueológicos.
- Estudiar la afección que el turismo masivo puede suponer para el patrimonio arqueológico.



- Establecimiento de criterios generales para la creación de guías de estilo, señaléticas y recursos audiovisuales del patrimonio arqueológico.

Todas las acciones para garantizar la accesibilidad universal a los yacimientos arqueológicos observarán la normativa de ámbito nacional y de las comunidades autónomas al respecto.

Atendiendo a la accesibilidad, física, cognitiva y sensorial, se procurará la eliminación de todas las barreras que impidan o dificulten el paso a personas con movilidad reducida, la información se proporcionará en varios niveles para su fácil comprensión, adaptando las instalaciones y los recorridos a personas con discapacidad sensorial.

La difusión de la información recabada a partir de las investigaciones arqueológicas se realizará a través de diferentes medios y canales de comunicación.

La visita física al yacimiento contará con todos los recursos interpretativos que resulten necesarios para facilitar su comprensión por todos los públicos. En este sentido, para poder planificar la visita al yacimiento, deberá existir un punto de información que facilite al visitante todos los datos prácticos necesarios. Se proporcionarán trípticos, folletos, maletines y guías didácticas para los colegios, recursos para visitas en familia, etc.

El uso de medios virtuales y digitales (redes sociales, visitas virtuales, etc.) ayudará a acercar y a sortear las barreras o trabas (económicas, conciliación laboral, ...) que dificultan la visita a los yacimientos.

A partir de la mediación cultural, se podrán desarrollar actividades participativas como las visitas teatralizadas y los talleres educativos teórico-prácticos relacionados con la temática del yacimiento.

Otra herramienta eficaz para la difusión son las publicaciones, tanto de carácter científico (artículos en revistas especializadas, monográficos, actas de congresos, etc.). Todas estas actividades, se podrán reforzar a partir de la participación en



grupos de trabajo, conferencias, jornadas, seminarios y congresos como las Jornadas Europeas de Arqueología.

Por último, siempre que sea posible se intentará integrar el yacimiento dentro de itinerarios culturales y turísticos ya existentes a nivel local, regional, nacional e incluso europeo.

Objetivos del PN para la accesibilidad y difusión:

- Se garantizará la accesibilidad universal al patrimonio arqueológico, siempre que no menoscabe en su conservación y teniendo en cuenta los condicionantes geográficos y topográficos de los yacimientos.
- Crear las herramientas necesarias para las entidades gestoras del patrimonio arqueológico, que les ayude a generar los contenidos culturales y educativos, y diseñar itinerarios a todo tipo de público.
- Promover la difusión del patrimonio arqueológico desde el punto de vista científico como divulgativo.
- Sensibilizar a la sociedad sobre la importancia de conservar el patrimonio arqueológico.





MINISTERIO  
DE CULTURA  
Y DEPORTE

DIRECCIÓN GENERAL  
DE PATRIMONIO CULTURAL  
Y BELLAS ARTES

SUBDIRECCIÓN GENERAL  
DE GESTIÓN Y COORDINACIÓN  
DE LOS BIENES CULTURALES